

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00245 00**

Demandantes: JACOBO ENRIQUE MENDOZA BENJUMEA

Demandado: CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CHARRY

El apoderado judicial de la parte ahora demandante Jacobo Enrique Mendoza Benjumea presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio con el propósito de que se inicie el trámite liquidatorio.

Realizado el estudio de admisibilidad se observa que no cumple con los requisitos formales que exige la ley procesal dado que no acompañó la copia del libelo y sus anexos para el archivo del juzgado y cuantas sean necesarias para las notificaciones de las personas a quien deba correrse el traslado, como lo exige el artículo 89 C. G. del P. por remisión del canon 82 *ibidem*.

Por lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 90 C. G. del P., se INADMITE la demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CDN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario